PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Lina María Giraldo González
DEMANDADOS	Novedades Edicar Limitada
RADICADO	050013103009-**2019-00145-**00
ASUNTO	Se tiene en cuenta dirección electrónica del demandado para efectos de notificación / incorpora la notificación personal por mensaje de datos/ Requiere a la parte demandante/ Se deniega solicitud de continuar la ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020)

1-. Téngase en cuenta como dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada la expresada por el libelista en el archivo digital No.02.1, toda vez que, corresponde a la inscrita por la sociedad Novedades Edicar Limitada en el certificado de libertad y tradición visible a folio 8 vto. del expediente (Archivo digital No.01).

2-. Así mismo, se incorpora al proceso la notificación personal realizada a la parte demandada a través del canal digital arriba autorizado (archivo digital No.03.), sin embargo, previo a considerarla en debida forma, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia del "***acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje***", en la forma exigida por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020[1].

3-. En lo que respecta a la petición del demandante de proceder a ordenar se continúe con la ejecución, radicada en el archivo digital No.04.1, no es procedente acceder a ello, hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio, según se explicó en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

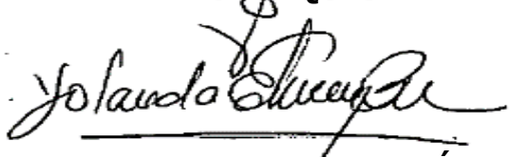

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZA.

D.CH.

[1] La Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el inciso 3º artículo 8º Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. MP. Richard Ramírez Grisales.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a9b4ed2e3921d758924c2c4e2bd385569709b7f5671b33db3e62d3801fb50**
Documento generado en 08/02/2021 07:25:45 AM